



RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. **YAKOV MARIO QUINTEROS GÓMEZ**, personero de la Lista INNOVACIÓN SANMARQUINA, contra la Resolución N° 000037-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, que declara FUNDADA la tacha contra la candidatura del Sr. **ROBERTO ROBLES CALDERON**, por ostentar la categoría de docente asociado, quedando excluido de la lista **SIEMPRE SAN MARCOS**; y,

CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. **YAKOV MARIO QUINTEROS GÓMEZ** (en adelante, el recurrente), indica lo siguiente: “1) *Que la lista “SIEMPRE SAN MARCOS”, NO CUENTA con docentes suplentes para reemplazar al docente ROBERTO ROBLES CALDERÓN y por lo tanto constituye una LISTA INCOMPLETA contraviniendo el Art. 23 del Reglamento General de Elecciones de la UNMSM, 2) Que el Comité Electoral, DEBIÓ INCLUIR la consecuencia de la EXCLUSIÓN del Sr. Robles de la lista SIEMPRE SAN MARCOS en su Resolución y debió DECLARAR INCOMPLETA la lista de dicha agrupación, y 3) Que no nos correspondía solicitar por anticipado la EXCLUSIÓN de la lista “SIEMPRE SAN MARCOS” por ser LISTA INCOMPLETA, cuando el hecho aún no se producía y que corresponde al Comité Electoral actuar en CONSECUENCIA”.*

Al respecto, conforme a lo estrictamente solicitado por el recurrente en su recurso de tacha, el Comité Electoral cumplió con resolver y emitir la Resolución N° 000037-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, en función a los argumentos jurídicos y de hecho expuestos.

Ahora bien, a través del recurso de reconsideración presentado, el recurrente no busca reconsiderar algún aspecto debatido en la Resolución de Tacha, sino más bien busca cuestionar nuevos aspectos que no fueron planteados en su oportunidad, y por tanto no fueron materia de pronunciamiento en la Resolución N° 000037-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM. En consecuencia, la reconsideración presentada materialmente



constituye una nueva tacha presentada contra la lista SIEMPRE SAN MARCOS, por lo que debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en fecha del 5 de octubre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración presentada por el Sr. **YAKOV MARIO QUINTEROS GÓMEZ**, personero de la Lista INNOVACIÓN SANMARQUINA, contra la Resolución N° 000037-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dra. Beatriz Herrera García
Presidenta del Comité Electoral Universitario
UNMSM



CPC. Leoncio Javier Melgarejo
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

BHG/jlbn